



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS Y LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR UNIBE.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**, legalmente representada por el ingeniero MARCO LÓPEZ NARVÁEZ, en su calidad de Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, conforme se acredita con el documento que se agrega como habilitante, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará “**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**”; y por otra, el Doctor PhD. Diego Nsam Castro Mbwini, en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR**, a quien se la podrá denominar simplemente como “**UNIBE**”.

Las partes acuerdan celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. La “**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**”, de conformidad con los artículos 213 de la Constitución de la República del Ecuador, 430 de la Ley de Compañías y 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero, es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la Ley, en el ámbito societario, de valores y seguros.
- 1.2. La Universidad Iberoamericana del Ecuador UNIBE, es una institución de Educación Superior ecuatoriana, con personería jurídica, autónoma, de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Quito, creada mediante Ley No.2005-22 publicada en el Registro Oficial No. 177 de 30 de diciembre de 2005, como una Institución de Educación Superior de la República del Ecuador, con plena facultad para impartir enseñanza y desarrollar investigaciones, con autonomía académica, científica y administrativa-financiera, sin fines de lucro, y que opera conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación, el Estatuto de la universidad, las Resoluciones del Consejo de Educación Superior, así como las resoluciones emanadas por los organismos de regulación y control del Sistema Nacional de Educación Superior.
- 1.3. El artículo 226 de la Constitución señala que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 1.4. El artículo 350 de la Constitución indica que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.



- 1.5. El segundo inciso del artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que, en el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad.
- 1.6. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe como requisito previo a la obtención del título, que los estudiantes acrediten servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.
- 1.7. El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público faculta a las instituciones del sector público a celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas. En virtud de tales convenios o contratos, no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no se generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas. Se caracterizan por tener una duración limitada.
- 1.8. El primer inciso del artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que los convenios o contratos referidos en el número anterior, se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.
- 1.9. Mediante Informe Técnico de fecha de 18 de marzo de 2022, suscrito por el Director Nacional de Investigación y Estudios, y el Especialista de Investigación y Estudios 3, de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**, se señala: *“(...) Considerando los beneficios que ambas instituciones podrán obtener a este Convenio Marco (...) la Dirección Nacional de Investigación y Estudios será la encargada de desarrollar y coordinar con las demás unidades de la institución que interfieran en las actividades a desarrollar dentro de este convenio. Por lo tanto, se considera pertinente la suscripción del Convenio Marco con la Universidad Iberoamericana del Ecuador UNIB.E”*

SEGUNDA. - OBJETO:

Las partes acuerdan que el presente convenio tiene como objeto establecer el marco general de las relaciones de cooperación interinstitucional entre la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS y la UNIBE, a través de la planeación, programación y realización de actividades conjuntas encaminadas a la formación académica y profesional, y a la investigación científica, que beneficien a las partes y permitan contribuir en la construcción de soluciones para los problemas del país y de la sociedad ecuatoriana.

Las actividades conjuntas referidas en el párrafo anterior pueden comprender las siguientes:

- a. La asistencia o participación de docentes de la UNIBE en capacitaciones, exposiciones, conversatorios u otras actividades similares, organizadas por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, con el propósito de actualizar conocimientos y capacitar al talento humano.



- b. La realización de proyectos conjuntos de investigación en los ámbitos societario, de mercado de valores y de seguros.
- c. La organización conjunta de seminarios o talleres de actualización académica y profesional en los programas académicos en grado y posgrado que oferte UNIBE
- d. La colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural o tecnológica, tanto a nivel nacional como internacional, referente a los ámbitos societario, de mercado de valores y de seguros, siempre que tal colaboración sea afín a las necesidades de las carreras y programas académicos ofertados por la UNIBE.
- e. La participación en diálogos e intercambio de conocimientos, experiencias e información teórica y práctica en los ámbitos societario, del mercado de valores y de seguros, mediante conversatorios con los estudiantes de las diferentes carreras de grado y posgrado de la UNIBE.
- f. El intercambio de información estadística relacionada al ámbito societario, de mercado de valores y de seguros.
- g. El desarrollo de análisis sectoriales de mutuo interés que involucre la participación directa de docentes y estudiantes de carreras afines al área o sector específico, o de estudiantes que estén en período de titulación, mediante la utilización de información disponible en las diferentes fuentes que administren las partes.
- h. La suscripción de convenios específicos sobre pasantías o prácticas pre profesionales de los estudiantes de la UNIBE en la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.
- i. Cualquier otra actividad que convenga a los intereses de las partes, y que contribuya a lograr el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- j. Otorgar el descuento del 10% del valor de la colegiatura a los funcionarios de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS y a sus hijos, que hubieren sido admitidos como estudiantes de pregrado o posgrado por la UNIBE; así como también, a cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional que oferte la UNIBE.

TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Cualquier colaboración específica que pudiera desarrollarse dentro del marco general, deberá ser previamente acordada por las partes mediante convenio específico, en que se señale la intención y el campo en el cual se propondrá la vinculación concreta.

CUARTA. - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:

UNIBE nombra al / a la Director/a de Vinculación con la Sociedad o quien haga sus veces, como coordinador del presente convenio; y, la "SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS" nombra al Director Nacional de Investigación y Estudios, quien supervisará y coordinará en nombre de la Institución el cumplimiento del presente



convenio.



Los coordinadores serán los encargados de supervisar el desarrollo de la cooperación y de las relaciones interinstitucionales. Conjuntamente, las o los coordinadores designados elaborarán, propondrán y activarán los convenios específicos que sean necesarios y pertinentes, de acuerdo con los objetivos estratégicos de cada institución.

QUINTA. – RECONOCIMIENTO DE COMPROMISO MUTUO:

El presente convenio no implica la creación de ningún vínculo financiero, laboral u otro compromiso entre las partes. Este convenio es una declaración de intenciones para promover una colaboración académica, administrativa, científica, etc., mutua y no afectará al derecho de la UNIBE de establecer relaciones similares con otras instituciones, ni el de la “SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS” con otras instituciones de educación superior.

Las iniciativas educativas que las partes promuevan serán cubiertas por ellas mismas según corresponda, sin implicar a la otra parte al menos que se acuerde expresamente lo contrario.

SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:

Cada Institución otorgará el reconocimiento de la propiedad intelectual que resulte de los trabajos académicos o científicos conjuntos a las instituciones y autores intervinientes en cualquiera de los eventos o proyectos que se realicen. Para el efecto, en acuerdos específicos, se determinará quién será el dueño de los mismos.

SÉPTIMA. - IMAGEN:

En todos aquellos casos que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos establecidos en el presente convenio se considere necesario hacer uso de los logotipos de la otra institución, se deberá pedir autorización previa mediante los procedimientos establecidos por cada entidad y se indicará la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica, y sobre cualquier soporte), y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o usos por los cuales se reconoce, así como el periodo de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

OCTAVA. - PLAZO:

El presente convenio entrará en vigencia a partir del momento de la suscripción por los respectivos representantes legales o sus apoderados, por el plazo de dos años, y será evaluado semestralmente por los coordinadores, quienes informarán a la autoridad ejecutiva de cada institución los avances de la cooperación. Se considerará renovado automáticamente, si ninguna de las dos partes informa a la otra su voluntad de no continuar con el convenio con tres meses de antelación a la fecha de fenecimiento del plazo de vigencia.



En caso de que una de las partes recomiende formalmente la modificación, suspensión o discontinuidad del convenio, las actividades que se estén ejecutando deberán culminarse con normalidad.

NOVENA. – MODIFICACIÓN:

La modificación de este instrumento legal será por común acuerdo de las partes, debiendo seguir el mismo proceso que para su elaboración inicial, concluyendo en la firma de una adenda.

DÉCIMA. – TERMINACIÓN:

El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento y por cualquiera de las partes con un aviso a la otra de quince días de anticipación. Si el convenio se diera por terminado, las partes deben garantizar que se ejecutarán totalmente los proyectos e iniciativas que ya se hubieren iniciado hasta el plazo de terminación que se haya indicado.

DÉCIMOPRIMERA. – NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus direcciones, las siguientes:

UNIBE:

Dirección: Av. 9 de Octubre N25-12 y Colón

Teléfono: 2 2903573 / 2 2230401

Correo Electrónico: sjacome@unibe.edu.ec

Quito – Ecuador

“SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS”

Av. 9 de octubre #200 y Pichincha

Guayaquil - Ecuador,

Teléfono: 593 04-3728500

DÉCIMOSEGUNDA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia derivada del presente convenio, será analizada y discutida por las partes, quienes agotarán sus esfuerzos para establecer consensos y evitar desacuerdos que perjudiquen el espíritu del presente acuerdo.

Para el esclarecimiento y resolución de conflictos se usará como primera instancia el diálogo, nombrando una comisión técnica de 3 miembros, liderada por los coordinadores del presente convenio, más el miembro adicional que será nombrado de común acuerdo entre los coordinadores, con el propósito de lograr consensos, cuyos resultados se informarán por escrito a las autoridades ejecutivas de las instituciones.

Las partes procurarán no llevar a instancias judiciales las divergencias derivadas del presente convenio, toda vez, que sus compromisos son de carácter general, y no comprenden compromisos específicos en relación a actividades concretas.



DÉCIMOTERCERA. – ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben electrónicamente y con un solo efecto, en los lugares y fechas indicados, siendo la fecha de suscripción del Convenio la última en producirse Guayaquil, 30 de Junio de 2022.

**ING. MARCO LÓPEZ NARVÁEZ
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**

**Dr. PhD. DIEGO NSAM CASTRO MBWINI
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL
ECUADOR “UNIBE”**